

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### **REGLAS para el ajuste de Bonos de Pensión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MANUEL LOBATO OSORIO, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; GERARDO RODRIGUEZ REGORDOSA, Titular de la Unidad de Crédito Público de esta misma Dependencia; y, PEDRO ORDORICA LEÑERO, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos Décimo Sexto y Vigésimo Primero Transitorios de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., fracción I, y 12, fracción VIII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 45 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 32, fracción XXX, incisos a), d) e i), del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2007; 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

### **CONSIDERANDO**

Que la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2007 y entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Que de conformidad con el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Decreto), los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión que le correspondan.

Que el Título Tercero del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Reglamento de Cuentas Individuales), establece el procedimiento administrativo a través del cual se debe llevar a cabo la acreditación de los Bonos de Pensión por reingreso.

Que no obstante lo anterior, el Reglamento de Cuentas Individuales no considera un mecanismo de ajuste para el caso de que los Trabajadores de reingreso estimen que su Sueldo Básico, tiempo de cotización o fecha de nacimiento son diferentes a los utilizados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como base para el cálculo de su Bono de Pensión.

Que de conformidad con el numeral 5 del inciso A del artículo Cuarto Transitorio del Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el caso de los trabajadores a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto, cuando hayan acreditado su antigüedad, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el último día de septiembre de cada año el monto exacto de los Bonos de Pensión que les correspondan a dichos Trabajadores.

Que como se puede desprender de lo antes señalado, los reintegros posteriores de los trabajadores ameritan el establecimiento de un procedimiento mediante el cual la autoridad pueda llevar a cabo el ajuste de los Bonos de Pensión cuando así resulte procedente, por lo que se expiden las siguientes:

#### **REGLAS PARA EL AJUSTE DE BONOS DE PENSION**

**PRIMERA.-** Para efectos de las presentes Reglas, además de las definiciones señaladas en el artículo 6 de la Ley, se estará a las definiciones siguientes:

- I. Bono de Pensión: los Bonos de Pensión del ISSSTE referidos en el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto;
- II. Decreto: el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;
- III. Ley: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;
- IV. Reglamento de Cuentas Individuales: el Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2009; y,
- V. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEGUNDA.-** Los Trabajadores de reintegro a que se refieren los artículos Décimo Sexto Transitorio del Decreto y 45 del Reglamento de Cuentas Individuales, que consideren que su Sueldo Básico, tiempo de cotización o fecha de nacimiento son diferentes a los utilizados como base por el Instituto para el cálculo de su Bono de Pensión, tendrán derecho a solicitar la revisión de estos conceptos, conforme a lo siguiente:

- I. Entregarán al Instituto la solicitud de revisión, acompañada del comprobante de pago donde consten los conceptos de ingresos y deducciones; las hojas únicas de servicios, o bien, la copia certificada del acta de nacimiento, según se trate del concepto que solicitan sea revisado;
- II. La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los meses de julio y agosto del año en curso; y,
- III. El Instituto resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

**TERCERA.-** El último día de septiembre de cada año, el Instituto remitirá a la Secretaría la información sobre las resoluciones de ajuste de Bonos de Pensión procedentes, conforme al formato siguiente:

1. La columna denominada "Año" se refiere a cada uno de los años calendario, comenzando en el 2010 y terminando en el 2037, en que vencerán los Bonos de Pensión correspondientes, de conformidad con los artículos Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero Transitorios del Decreto.
2. En la columna denominada "Número de Trabajadores" se deberá señalar el número total de los Trabajadores, cuyos Bonos de Pensión se deban ajustar y que venzan en cada uno de los años calendario señalados en el numeral anterior.
3. En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados" se deberá indicar el número total de Bonos de Pensión que el Instituto informó a la Secretaría previamente.
4. En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión Ajustados" se deberá señalar el número de Bonos de Pensión que resultó del ajuste realizado en términos de las presentes Reglas.
5. En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión que deberán cancelarse" se deberá señalar el número de Bonos de Pensión que, como resultado del procedimiento de revisión previsto en este Reglamento, se deban cancelar en cada uno de los años calendario.

6. En la columna denominada "Diferencia de Bonos de Pensión" se deberá señalar la diferencia entre el Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados y el Número de Bonos de Pensión Ajustados, a que se refieren los puntos 3 y 4 de este artículo.

<b>Año</b>	<b>Número de Trabajadores</b>	<b>Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados</b>	<b>Número de Bonos de Pensión Ajustados</b>	<b>Número de Bonos de Pensión que deberán cancelarse</b>	<b>Diferencia de Bonos de Pensión</b>
2010					
2011					
2012					
2013					
2014					
2015					
2016					
2017					
2018					
2019					
2020					
2021					
2022					
2023					
2024					
2025					
2026					
2027					
2028					
2029					
2030					
2031					
2032					
2033					
2034					
2035					
2036					
2037					

7. Adicionalmente, el Instituto enviará a la Secretaría un archivo con la información detallada de las personas involucradas, proporcionando al efecto los siguientes datos por trabajador:
- Clave Unica de Registro de Población

- b. Registro Federal de Contribuyentes
- c. Apellido paterno
- d. Apellido materno
- e. Nombre
- f. Identificador de Centro de Pago
- g. Dependencia
- h. Antigüedad
- i. Edad
- j. Sueldo en pesos
- k. Sueldo en unidades de inversión
- l. Bono en pesos
- m. Bono en unidades de inversión
- n. Número de títulos
- o. Vencimiento

Con base en lo anterior, la Secretaría realizará la emisión de los Bonos de Pensión de los Trabajadores respectivos, o el ajuste correspondiente, antes del 30 de diciembre del año en curso.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.